



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-006-2017-00601-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR en contra de GONZALO TOMAS ARZUZA TORRADO e ÍNGRID PAOLA JAIMES LANZZIANO.

1).- Vista la solicitud obrante a folio 56 de las cautelas, este Juzgado ordena requerir por SEGUNDA VEZ a la entidad financiera BANCOOMEVA, para que rinda informe pormenorizado del cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 30 de enero de 2018, respecto a la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados GONZALO TOMAS ARZUZA TORRADO, ÍNGRID PAOLA JAIMES LANZZIANO e INVERSIONES POMPATAO S.A.S., identificados con las cédulas de ciudadanía # 77.033.530, # 49.792.007 y NIT #900742644-1, respectivamente, en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o cualquier otro título financiero en esa entidad bancaria.

De igual forma, además, se indique al despacho lo siguiente:

1. Si los demandados poseen vínculos con dicha entidad.
2. Si existe saldo embargable en los productos o cuentas bancarias a nombre de los demandados.
3. En caso de que exista saldo embargable, informe si se realizó la retención de los dineros.
4. Y si se realizó retención de dineros, indicar si se constituyó el respectivo depósito judicial colocando a disposición del despacho los mismos.

2).- Téngase al Doctor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía # 1.065.573.543 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional # 189.800 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada GONZALO TOMAS ARZUZA TORRADO, dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Oficio #

LUCALI

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **0a66b01cab3c428a2d919f22b2b4e6744316d46b48a0eb6793ea92f4f6b346f1***
Documento generado en 03/09/2020 11:35:02 a.m.